

## CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO A SOCIEDAD DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO MINERO

RES. EX. N°11/ F-009-2018

Valparaíso, 8 de octubre de 2018

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N°30); en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N°1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### CONSIDERANDO:

1º. El procedimiento rol F-009-2018, seguido en contra de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero (en adelante, "Explodesa" o "la empresa", indistintamente), titular del Proyecto Mina Cardenilla, calificado ambientalmente favorable mediante Res. Ex. N°242, de 18 de marzo de 2008, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, se encuentra actualmente en curso.

2º. Mediante Res. Ex. N°10/F-009-2018, de 2 de octubre de 2018, esta SMA formuló observaciones a la tercera versión del programa de cumplimiento refundido presentado por Explodesa con fecha 24 de agosto de 2018, otorgando un plazo de 4 días para incorporar dichas observaciones.

3º. La Res. Ex. N°10/F-009-2018 fue notificada personalmente en el domicilio de la empresa, según lo dispuesto por el artículo 46 de la ley 19.880, con fecha 2 de octubre de 2018.

4º. Con fecha 3 de octubre de 2018, encontrándose dentro de plazo, Explodesa solicitó una ampliación del plazo otorgado en la Res. Ex N°10/F-009-2018, fundada en la gran cantidad de información que hay que recopilar y analizar para incorporar las observaciones formuladas, así como su complejidad para recabarla.

5º. El artículo 62 de la LO-SMA señala que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado.

6º. El artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

**RESUELVO:**

**I. OTORGAR PLAZO ADICIONAL**, para la incorporación de observaciones al programa de cumplimiento por el máximo que en derecho corresponde, es decir de 2 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, el presente acto administrativo a quien se indica.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**Andrea Reyes Blanco**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, Miraflores N°178, piso 7, Santiago.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización, Oficina Regional de Valparaíso
- Fiscalía